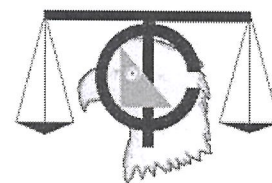




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

USHUAIA, 07 JUL. 2020

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-J.A.R., N° 105 del año 2020, caratulado: “*JAR 105 - LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM*” y la Resolución Tribunal de Cuentas N° 03/2020 V.L.; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto se dispuso dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad contra Carlos Alberto LÓPEZ, en su carácter de Presidente del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; María Clara LÓPEZ RÍOS, en su carácter de Vicepresidente del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Santiago Miguel VILLA, en su carácter de Director Titular del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Guillermo Adrián RUCKAUF, en su carácter de Ministro de Salud representante del Poder Ejecutivo en la Asamblea de Accionistas del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Miguel Ángel CARO, en su carácter de representante del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en la Asamblea de Accionistas del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Nicolás Pablo GRAFFIGNA, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Nora Lía LEIVA, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. y Salvador PARODI, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.

Que por el artículo 4° se dispuso correr traslado por el término de DIEZ (10) días para producir su defensa con más un plazo adicional de CINCO (5) días en razón de lo resuelto en el artículo 2°, más el plazo de TREINTA Y CUATRO (34) días en razón de la distancia (artículo 170 C.P.C.C.L.R. y M.) al acusado Santiago Miguel VILLA.

Que en el artículo 6° de la mencionada Resolución se ordenó notificar con copia certificada de la misma, del escrito de acusación y de la documentación ofrecida en el punto III. 1 de esa última presentación a los acusados en los domicilios denunciados, disponiendo que el traslado ordenado podrá realizarse por notificadores *ad hoc* designados por la Secretaría Legal y, en caso de resultar fallida la diligencia, podrá reiterarse sin autorización expresa en el expediente, considerándose como domicilio denunciado el domicilio inserto en la cédula.

Que atento a que el acusado Santiago Miguel VILLA tiene domicilio denunciado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, corresponde se proceda a la designación de un notificador *ad hoc*, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 03/2020 V.L.

Que en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 6° de la Resolución citada precedentemente, corresponde se designe como Notificador *ad hoc* en los presentes obrados y a los fines de notificar al acusado Santiago Miguel VILLA, a la Dra. María Liz RODRIGUEZ ARÉSTICO, inscripta en la Matrícula Federal en el T° 403, F° 923, quien contará, en caso de resultar fallida la diligencia, con las facultades para reiterar la misma sin autorización expresa en el expediente, considerándose como domicilio denunciado el domicilio inserto en la cédula.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1, artículo 7, incisos c) y d) y artículo 9, inciso e) y i) de la Resolución Plenaria N° 152/2009 y sus modificatorias.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

**EL SECRETARIO LEGAL A/C  
DE LA SECRETARIA LEGAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designar como Notificador *ad hoc* en los presentes obrados y a los fines de notificar al acusado Santiago Miguel VILLA, D.N.I. 27.466.562, a la Dra. María Liz RODRIGUEZ ARÉSTICO D.N.I. 31.017.999, inscripta en la Matrícula Federal en el Tº 403, Fº 923, para dar al cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4º de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 03/2020 V.L.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber que el notificador *ad hoc* designado en el artículo precedente tendrá, en caso de resultar fallida la diligencia, facultades para reiterar la misma sin autorización expresa en el expediente, considerándose como domicilio denunciado el domicilio inserto en la cédula. Ello de conformidad a las facultades dispuestas en el artículo 6º de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 03/2020 V.L.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARIA LEGAL N° 03/2020.**

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

